

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                                      |
|------------------|------------------------------------------------------|
| PROCESO          | FAMILIA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO NO. 001 |
| SOLICITANTE      | ORFA QUIROZ DE CORREA                                |
| RADICADO         | 05-234-31-89-001 2023- 00023-00                      |
| PROCEDENCIA      | REPARTO                                              |
| INSTANCIA        | PRIMERA                                              |
| PROVIDENCIA      | INTERLOCUTORIO NO. 006 DE 2024                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD AMPARO DE POBREZA                          |
| DECISIÓN         | CONCEDE AMPARO DE POBREZA                            |

Se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora ORFA QUIROZ DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.028.595, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El artículo 152 del citado Código, establece el momento procesal en que puede formularse la petición de amparo de pobreza; así como los requisitos necesarios para concederlo. El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

El estatuto procesal, no requiere que, para la concesión o no del amparo, proceda, la práctica de prueba alguna para esclarecer la manifestación del peticionario sobre la carencia de recursos económicos, la cual se estima presentada bajo juramento, atendiendo por lo tanto el principio constitucional de la buena fe.

El artículo 183 de la Constitución Nacional, exige que las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la

buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Finalmente, el artículo 154 del CGP; enseña que, " El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó por la señora ORFA QUIROZ DE CORREA, quien se encuentra interesada en iniciar un proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, afirmo bajo juramento que no cuentan con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos, así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora ORFA QUIROZ DE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.028.595.

**SEGUNDO.** Nombrar como apoderada de la señora arriba referenciada, a la doctora GLORIA EUGENIA ORTIZ CASTRO, quien se ubica en el correo electrónico: gloriaeoc@hotmail.com, cel. 310 419 23 30, quien iniciara la representación judicial de la señora ORFA QUIROZ DE CORREA. Comuníquesele la designación, désele posesión, y remítasele copias digitalizadas de la solicitud y nombramiento. Adviértasele que el cargo para el cual se le nombro es de forzosa aceptación, según lo previsto en el artículo 154 inciso 3 del Código general del Proceso.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA  
JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p><b>NO. 001</b></p> <p>FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 16 DE ENERO DE 2024</p> <p><b>SECRETARIA</b><br/>SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Jennifer Patricia Santos Ibarra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Dabeiba - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4ef29b2a81506707ceb32e99b3dde7107aafd58cb051aa5890b146efa43dfe**

Documento generado en 15/01/2024 02:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**